



## Resolución No. CSJCOR23-650

Montería, 25 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00497-00**

**Solicitante:** Abogado, John Jairo Ospina Penagos

**Despacho:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté

**Funcionario Judicial:** Dr. Javier Darío León Rosso

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-162-40-89-001-2022-00162-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 24 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 14 de agosto de 2023, y repartido al despacho ponente el 15 de agosto de 2023, el abogado John Jairo Ospina Penagos, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite del proceso promovido por Bancolombia S.A. contra Raquel Sofía Gómez Gómez y otro, radicado bajo el N° 23-162-40-89-001-2022-00162-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“Primero. 15/07/2022, se aportó mediante memorial notificación personal con resultado aportando notificaciones positivas de RAQUEL y negativo de MARLENE, dentro del proceso con radicado 23162408900120220016200 que cursa en el Juzgado 01 promiscuo municipal de Cereté - córdoba.*

*Segundo. 11/01/2023 se presentó memorial solicitando emplazamiento.*

*Tercero. De igual forma se volvió a enviar notificaciones a las demandadas toda vez que se tenía auto que corregía mandamiento de pago y se aportaron al despacho en fecha 06 de marzo de 2023, reiterando negativa la notificación a la demandada MARLENE MARGOTH ESPITIA, y del cual se solicita emplazar dentro del mismo escrito.*

*Cuarto. 11/07/2023. Se radica memorial solicitando impulso procesal frente a la solicitud de emplazamiento.*

*Quinto. En varias ocasiones mi dependiente judicial se ha acercado al despacho para solicitar impulso y tramite de los memoriales aportados por correo electrónico al despacho, del cual se le indica el trámite, pero a la fecha no se visualiza respuesta por parte del despacho.*

*Sexto. A la fecha de presentación del presente escrito, el despacho no ha realizado el trámite pertinente, a pesar de realizar la primera solicitud hace aproximadamente 1 año.*

*Séptimo. A pesar de los constantes requerimientos efectuados a los funcionarios del despacho, no ha sido posible que se dé trámite a la solicitud.”*

### 1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-368 del 16 de agosto de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (16/08/2023).

### 1.2 Informe de verificación

El 22 de agosto de 2023, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de verificación en el cual manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S,A, a través de apoderado judicial, contra RAQUEL SOFIA GOMEZ GOMEZ Y MARLENE MARGOTH ESPITIA DE ZABAL	
ACTUACIÓN	FECHA
Mediante auto se libró mandamiento de pago	17 de mayo de 2022
Auto corrige mandamiento de pago	15 de junio de 2022
Se aportaron constancias de notificaciones por parte de la demandante	12 de octubre de 2022
Se aportó constancia de notificaciones y solicitud de emplazamiento	12 de octubre de 2022
Reitera solicitud de emplazamiento	27 de octubre de 2022
Nueva solicitud de emplazamiento	11 de enero de 2023
Se profirió auto ordenando emplazar a la demandada Marlene Margot Espitia De Zabal	16 de agosto de 2023

*De conformidad con lo expuesto anteriormente, exalta el Juzgado que no se puede aducir que nos encontramos en frente de una omisión por parte de esta Judicatura respecto de las solicitudes presentadas.*

*Revisado el expediente, se puede advertir que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en el proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el día 16 de agosto de 2023, se profirió auto a través del cual se ordenó el emplazamiento a la demandada Marlene Margot Espitia De Zabal, el mismo fue notificado por estados del día 17 de agosto del presente año, tal como se puede constatar en el archivo 24 del expediente digital, además de ello, se hizo la publicación en el Registro Nacional de emplazados como se puede evidenciar en el anexo 25 del expediente y en pantallazo que a continuación se aporta de la publicación de los estados en la plataforma TYBA.*

INFORMACIÓN DEL SUJETO			
Sujeto Del Proceso		Nombre Sujeto	
Demandante/Accionante	Tipo Sujeto	Número Identificación	89029388 Banco Bancolombia SA
Defensor Privado	Tipo De Identificación	98529657 Jairo Jaime Ospina Penagos	
Demandado/Indiculado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	3495843 MARLENE MARGOTH ESPITIA ZABALETA	
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1064980089 RAQUEL SOFIA GOMEZ GOMEZ	

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES			
CONSULTA ACTUACIÓN			
Fecha De Registro	18/08/2023 7:22:28 A. M	Estado Actuación	REGISTRADA
Caso	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapas Procesales		Fecha Actuación	18/08/2023
Anotación	PRIMERO: ORDENAR EL Emplazamiento De La Demandada MARLENE MARGOTH ESPITIA DE ZABAL Identificado Con La Cedula De Ciudadanía No. 34 958 431 A Efectos De Ser Notificado Personalmente De La Providencia Que Libró Mandamiento De Pago En Su Contra, Y A Favor De BANCOLOMBIA S.A.Ni 890 903938-8 De Fecha 17 De Mayo De 2022. Emplazamiento Que Se Surta Conforme Lo Establecido Enel Art. 10 De La Ley 2213 De 2022.		
Responsable	KETTY MEENA ANAYA DORIA		
Registro			
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TERMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	15	Fecha Inicio	22/08/2023
Fecha Fin	11/09/2023	Término	

Finalmente, en lo que corresponde al tiempo de respuesta, se debe resaltar que existe una carga laboral compleja de parte de este despacho judicial, la cual dada la especialidad de esta judicatura que conoce de la especialidad civil, penal (audiencias de conocimientos y audiencias de control de garantías de carácter inmediato y programado) y constitucional, destacando que en este municipio solamente hay habilitados dos (2) despachos judiciales municipales para la atención de esta función, lo que hace que permanentemente el despacho esté en turno de función de control de garantías, igualmente, la asignación recibida de acciones de tutela es bastante alta en un promedio de veintitrés (23) acciones tutelares por mes sin incluir incidentes de desacatos, sin dejar de mencionar que actualmente el número de ingreso de correos electrónicos es considerable dada la alta cantidad de expedientes que se encuentran en trámite ante esta judicatura, por lo que el Despacho observa que la respuesta se ha dado en un tiempo de respuesta prudencial ajustado a la carga laboral del Juzgado, sin que se observe una afectación palpable al concepto jurisprudencial constitucional e internacional del plazo razonable.

Adicional a ello, ponemos en conocimiento a su respetado despacho del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, que se afrontan también diferentes dificultades como son:

**CONECTIVIDAD:** Otra de las dificultades que estamos afrontando es la falta de una conectividad estable, dado que la mayor parte del trabajo se realiza desde las residencias de los servidores judiciales, quienes aportan el servicio de internet propio que en muchas ocasiones no tiene la capacidad necesaria para el desempeño de las actividades judiciales.

**CARGA LABORAL:** Tenemos que la carga laboral lejos de tener una disminución en un juzgado como este, que en tiempos antes de pandemia ya era de alta congestión laboral, la misma ha aumentado significativamente, dado que la virtualidad ha incrementado los procedimientos físicos y digitales a realizarse en la sede judicial. Por ejemplo, lo que antes se realizaba con una atención al público de recibir un memorial y sellar el recibido, ahora, implica varias actividades como son la recepción del correo electrónico con sus datos adjuntos, los cuales en muchas ocasiones no son remitidos en el formato que permite la aplicación JUSTICIA XXI WEB; el descargue de los archivos, la radicación de los memoriales recibidos en la aplicación y también la radicación en la carpeta que se disponga para el expediente en la nube de Onedrive del despacho judicial. Ahora bien, hay que tener en cuenta que para la realización de las actuaciones se hace necesario contar con la incorporación del expediente digitalizado y el cumplimiento de los estándares de archivo dispuestos por la rama judicial. También se aborda el tema que trámites que antes eran realizados por las partes, ahora en atención a la seguridad de las ordenes emitidas, las mismas fueron trasladadas a cargo del despacho judicial; entre esas tenemos la notificación a correos electrónicos de las providencias salientes, la remisión de comunicaciones, la remisión de oficios de embargos, autorizaciones de depósitos judiciales y su correspondiente comunicación al beneficiario, entre otras. Actuaciones que en virtud de la identidad digital deben ser realizadas por la secretaría, lo que hace dispendioso las labores de recibo y puesta en conocimiento del despacho de las solicitudes recibidas.

No se puede dejar por fuera, que desde el año 2019 se dispuso que las funciones de oficina de apoyo judicial fueran asumidas en este municipio por los despachos judiciales, asignándole a cada uno un

*turno de una semana (lunes-viernes) en la cual se debe realizar el reparto de todos los procesos, acciones de tutela y solicitudes de audiencias de los juzgados del circuito de Cereté que se encuentran ubicados en este municipio. Esta función implica que un servidor judicial se aparte de las funciones ordinarias y disponga el tiempo y los recursos disponibles para la ejecución de esa función de apoyo.*

*Dejo así rendido el informe solicitado, no sin antes dejar sentado que no le asiste razón a la parte en cuanto a su solicitud de vigilancia administrativa, puesto que este Despacho pese a todas las complejidades antes enunciadas tenemos la mayor disponibilidad de atender y resolver las inquietudes de los usuarios, en el marco de sus derechos fundamentales como son el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, entre otros, al punto que ya se ha emitido decisión en ese sentido.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado John Jairo Ospina Penagos, se deduce que la raíz de su inconformidad consiste en que el despacho no había emitido pronunciamiento respecto de la solicitud de emplazamiento presentada el 11 de enero de 2023.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presentó una relación detallada, por orden cronológico de las actuaciones surtidas dentro del proceso; entre las cuales se verifica providencia del 16 de agosto de 2023, por medio de la cual ordena emplazar a la demandada Marlene Margot Espitia.

Adicionalmente, hace alusión a la carga laboral del despacho y su especialidad en casos civiles, penales y constitucionales, al alto número de acciones de tutela recibidas, en promedio 23 por mes y a la falta de conectividad estable; afirma que gran parte del trabajo se realiza desde las residencias de los servidores judiciales, al aumento de la carga laboral debido a la virtualidad, con procedimientos físicos y digitales que requieren más actividades, a las nuevas responsabilidades, como la notificación por correo electrónico de providencias salientes y otras comunicaciones, que antes eran realizadas por las partes y las funciones de oficina de apoyo judicial que deben ser asumidas por los despachos judiciales en turnos semanales.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, en este evento el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, resolvió la solicitud aludida por el peticionario, al emitir providencia del 16 de agosto de 2023, en la cual profirió auto ordenando emplazar. Por lo tanto, se advierte, que el funcionario judicial dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Aunado a lo arriba descrito, para esclarecer la situación de congestión por carga laboral, en la que se encuentra la célula judicial en comentario, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU, en la cual luego de revisada se verifica que, finalizado el segundo trimestre de 2023 (30 de junio de 2023), la carga efectiva de procesos del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté era la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Procesos Judiciales y Acciones Constitucionales	727	165	54	138	700

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **700** procesos, la cual supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados promiscuos municipales, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023<sup>1</sup>, la misma equivale a **466** procesos; en ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

CARGA TOTAL	892
CARGA EFECTIVA	700

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, se tiene que su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, de lo cual deviene, indefectiblemente, la situación de congestión con la que cuenta.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”<sup>2</sup>, como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

<sup>1</sup> “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República. Periodo 2023”

<sup>2</sup> Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

*“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.”* (Negritas fuera del texto)

Sobre el particular, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior, quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

*“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.”* (Negrillas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

Por ende, es menester recalcar que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del proceso promovido por Bancolombia S.A. contra Raquel Sofía Gómez Gómez y otro, radicado bajo el N° 23-162-40-89-001-2022-00162-00.

**SEGUNDO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00497-00, presentada por el abogado John Jairo Ospina Penagos.

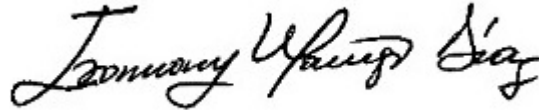
**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por oficio al abogado John Jairo Ospina Penagos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de

Resolución No. CSJCOR23-650  
Montería, 25 de agosto de 2023  
Hoja 7

conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/dtl